dos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y séis y dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, por los que concedió la inscripción de la marca "WEE-BEE" número seiscientos veinte mil seiscientos cuarenta y nueve para proteger productos de la clase primera, declaramos tales acuerdos conformes con el Ordenamiento Jurídico. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18511 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 314-78, promovido por «E. G. O. Elektro Gerate Blanc und Fischer, contra resolución de este Registro de 13 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 314-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «E. G. O. Elektro Gerate Blanc und Fischer», contra resolución de este registro de 13 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando integramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad "E. G. O. Elektro Gerate Blanc und Fischer", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de octubre de mil novecientos setenta y séis, confirmada en reposición por la de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por la que se denegaba parcialmente la inscripción en España de la marca internacional número cuatrocientos once mil trescientos cuarenta, "Ego", y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la misma ha de ser concedida para la protección de los productos a que se refieren las clases invocadas por dicha parte en su solicitud, sin hacer expresa imposición de costas a ninguno de los litigantes por las ocasionadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18512 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 36-78, promovido por «Investigaciones Agrícolas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1976. Expediente de Nombre Comercial número 71.693.*

En el recurso contencioso-administrativo número 36-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Investigaciones Agrícolas S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de "Investigaciones Agrícolas S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y séis y tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho, este desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a las peticiones de la demanda por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18513 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 54-78, promovido por «Procolor, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 54-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Procolor, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de "Procolor, S. A.", debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se denegó la marca número seiscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, "Hogar Color", clase segunda del Nomenclátor, y la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra la anterior, por ser ambos actos administrativos disconformes a derecho, y, en consecuencia, ordenamos que dicho Organismo proceda a conceder a la Entidad recurrente la citada marca número seiscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, "Hogar Color". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

18514 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Laina» del término municipal de Olvera en la provincia de Cádiz.*

A instancia de los propietarios de la finca «Laina» del término municipal de Olvera (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 219,20 hectáreas quedando afectadas la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 3.572.425 pesetas de las que 1.804.442 pesetas serán subvencionadas y las restantes pesetas 1.767.983 a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras, y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—El Director general, José Lara Alen.